



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN No. 201-4984  
de 12 de julio 2022**

"Por la cual se regula el procedimiento para la inscripción de personas jurídicas, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Dirección General de Ingresos"

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

En ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, para lo cual podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que conforme al artículo 7 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se crea el Registro Único de Contribuyente, en el cual se identifica a todos los contribuyentes del país, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas, con o sin personalidad jurídica, así como entidades gubernamentales, que causen o deban retener impuestos por razón de las actividades que desempeñan.

Que en razón de los avances obtenidos en el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos y todos los avances tecnológicos experimentados, se hace necesario regular los mecanismos de inscripción de las personas naturales y jurídicas, con o sin personalidad jurídica, así como entidades públicas, incluidas aquellas que por razón de sus actividades no generan renta gravable o no se encuentran obligadas a presentar declaraciones juradas de impuestos, estableciendo las condiciones, requisitos y el procedimiento correspondiente, para poder garantizar la adecuada información en el Registro Único de Contribuyentes, sobre la identificación del contribuyente o responsable, sus datos de localización y la actividad económica que realiza.

Que mediante la Resolución No.201-1254 de 7 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No.201-3616 de 4 de junio de 2018, se reguló el procedimiento para la inscripción de las sociedades anónimas, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, ya sean sociedades que generan renta gravable o aquellas que por la naturaleza de sus operaciones y el lugar donde sea generada, dicha renta no sea gravable.

Que no obstante lo anterior, se hace necesario unificar el contenido de las disposiciones contenidas tanto en la Resolución No.201-1254 de 7 de marzo de 2018 y la Resolución No.201-3616 de 4 de junio de 2018, así como hacer las adecuaciones necesarias para que no solamente las sociedades anónimas, sino también el resto de las personas jurídicas según nuestra legislación puedan especificar con mejor precisión en el Registro Único de Contribuyentes el tipo de obligaciones que le corresponden, así como la identificación de su agente residente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Las personas jurídicas permanentes o incidentales, actos jurídicos o entidades públicas, en el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, serán registradas dependiendo de su naturaleza dentro de cualquiera de los siguientes tipos:

1. Arrendamiento financiero de bienes muebles.
2. Asociación sin fines de lucro.
3. Consorcio.
4. Cooperativas.
5. Entidad gubernamental.
6. Fideicomiso.
7. Fundaciones de Interés Privado.
8. Junta de copropietarios PH.
9. Partido político.
10. Sociedad de Responsabilidad limitada.
11. Sindicato.
12. Sociedad accidental.
13. Sociedad anónima.
14. Sociedad civil.
15. Sociedad colectiva.
16. Sociedad en comandita por acciones.
17. Sociedad en comandita simple.
18. Sociedad extranjera (no inscrita en registro público)
19. Sociedad por compra acciones.
20. Sucursales o agencias de sociedades extranjeras.
21. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Empeñamiento.
22. Empresas de beneficio e interés colectivo (Ley 303 de 2022)

**SEGUNDO:** Para los efectos impositivos, las personas jurídicas, actos jurídicos o entidades públicas, se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos gravables en Panamá, y podrán señalar una de las siguientes categorías de obligaciones:

- A. DE FUENTE PANAMEÑA:** Tendrán la obligación de presentar declaraciones de renta y de cualquier otro tributo que le aplique, de acuerdo al giro de sus operaciones declaradas desde el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, igualmente, deberán presentar declaración final, al momento de su disolución.

Estarán obligados a presentar declaración de rentas aquellas personas jurídicas que tengan un porcentaje de ingresos de fuente panameña, por mínimo que sea.

- B. DE FUENTE EXTRANJERA:** Comprende las rentas provenientes de aquellas actividades que se encuentran descritas en el parágrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal, así como en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

- C. DE FUENTE EXENTA Y NO GRAVABLE:** Se considerarán como exentos y no gravables, aquellos ingresos que se obtengan producto de aquellas actividades que se encuentren descritas como tal en el Código Fiscal y en el Decreto Ejecutivo No.170 de 1993.

También podrán registrarse dentro de esta categoría, aquellas personas jurídicas que se constituyan solamente para la titularidad de activos, que no van a generar ingresos gravables por la realización u operación comercial o civil de forma no habitual en Panamá.

**TERCERO:** La identificación del Agente Residente de las personas jurídicas, deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes, para ello se creará la subcategoría "Agente

Residente" una vez se seleccione el tipo de persona jurídica de acuerdo a los tipos detallados en el resuelto PRIMERO de esta Resolución.

**CUARTO:** La identificación del Contador Público Autorizado que refrende Declaraciones Juradas de Rentas y otros tributos, de las personas naturales y jurídicas, conforme lo dispuesto por el artículo 712 del Código Fiscal y la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del segmento "terceros vinculados" del formulario.

**QUINTO:** Todo Agente Residente en ejercicio de sus facultades, podrá realizar ante la Dirección General de Ingresos, la actualización de la información de las personas jurídicas a las cuales presta el servicio de Agente Residente, según información actualizada en el Registro Público de Panamá, con la finalidad de poder acceder al estado de cuenta de la tasa única y realizar el pago de la misma.

Según lo dispuesto en el párrafo anterior, el agente residente podrá presentar la solicitud a través del sistema informático tributario E-Tax 2.0, haciendo uso del propio RUC y NIT de las personas jurídicas o actos jurídicos a través de una función que la Dirección General de Ingresos habilitará para tal fin.

**SEXTO:** Para actualizar las obligaciones de una persona jurídica que no determinó su obligación con ninguna categoría y requiere ahora presentar declaración de impuestos, por cuanto va a comenzar a generar ingresos de fuente panameña, el contribuyente deberá ajustar la información de la obligación en el sistema E-Tax 2.0 para que no le genere multa por omisión, colocándoles en el campo de fecha de inicio de la obligación, la misma fecha en que comenzó a generar ingresos de la actividad de fuente panameña.

De la misma forma, aquellas personas jurídicas que, no determinaron su obligación y requieren actualizar sus datos, deberán indicar si su obligación corresponde a la categoría A, B o C antes señaladas.

**SÉPTIMO:** El Departamento de Sistemas de Información de la Dirección General de Ingresos, hará los ajustes necesarios para que, en la tabla de obligaciones del RUC, se facilite su clasificación en una de las tres categorías establecidas, según el origen de sus ingresos y no le genere multa por omisión a aquellas personas jurídicas que no determinaron su obligación y van a comenzar a generar ingresos de fuente panameña.

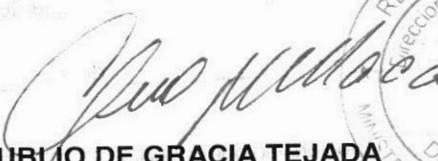
Igualmente, hará los ajustes necesarios para habilitar la sub-categoría de agente residente, de tal manera que las personas jurídicas puedan colocar la identificación de su agente residente.

**OCTAVO:** Esta Resolución deroga la Resolución 201-1254 del 07 de marzo de 2018 y la Resolución No. 201-3616 del 04 de junio de 2018.

**NOVENO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, Artículos 694, 710 y concordantes del Código Fiscal y Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Ley 280 de 30 de diciembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 15 de julio de 20 22

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA